

Undécimo.—En lo no regulado en la presente Orden, las subvenciones se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Duodécimo.—Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Comercio y Turismo de 3 de noviembre de 1995, que regulan la concesión de ayudas a la información sobre la distribución comercial, a la formación profesional y a la difusión de la innovación.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1996.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

## BANCO DE ESPAÑA

2747

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,213	124,461
1 ECU .....	154,495	154,805
1 marco alemán .....	84,155	84,323
1 franco francés .....	24,499	24,549
1 libra esterlina .....	190,890	191,272
100 liras italianas .....	7,882	7,898
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,368	410,188
1 florín holandés .....	75,153	75,303
1 corona danesa .....	21,746	21,790
1 libra irlandesa .....	196,765	197,159
100 escudos portugueses .....	81,052	81,214
100 dracmas griegas .....	50,919	51,021
1 dólar canadiense .....	90,666	90,848
1 franco suizo .....	102,970	103,176
100 yenes japoneses .....	117,149	117,383
1 corona sueca .....	17,685	17,721
1 corona noruega .....	19,282	19,320
1 marco finlandés .....	27,234	27,288
1 chelín austriaco .....	11,968	11,992
1 dólar australiano .....	93,780	93,968
1 dólar neozelandés .....	83,495	83,663

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

2748

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, por el que se aprueba el Presupuesto de esta Universidad para 1996.*

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, y 40 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, resuelve la publicación del citado acuerdo

del Consejo Social por el que se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Murcia para 1996.

Murcia, 21 de diciembre de 1995.—El Rector, Juan Monreal Martínez.

### NORMAS

La Universidad, como Ente con personalidad jurídica y capaz de desarrollar sus funciones en régimen de autonomía, tiene competencia para elaborar y aprobar su Presupuesto anual tal como establece el artículo 3.2 c) de la Ley de Reforma Universitaria.

La pretensión fundamental de las presentes normas es adecuar la normativa legal presupuestaria a las peculiaridades organizativas de nuestra Universidad, clarificando aspectos en materia recaudatoria y de contratación con el objeto de conseguir una gestión más ágil y eficaz.

### CAPITULO I

#### De los créditos iniciales

##### Norma 1.<sup>a</sup> Créditos iniciales.

1. Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Murcia para el ejercicio 1996, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe total de 14.031.933 miles de pesetas, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio.

2. La estructura de programas del presupuesto de la Universidad de Murcia para el ejercicio de 1996 es la que figura en el anexo de las presentes normas.

##### Norma 2.<sup>a</sup> Normas de ejecución del Presupuesto.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

##### Norma 3.<sup>a</sup> Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. Se exceptúan de esta norma los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, independientemente de la desagregación con que aparecen en el estado de gastos.

En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los declarados ampliables en la norma 19.1 y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas.

El Rector podrá autorizar a Decanos y Directores de centros y departamentos para la realización de gastos de representación y atenciones protocolarias con cargo a los créditos asignados a centros y departamentos para gastos de funcionamiento.

##### Norma 4.<sup>a</sup> Unidades de gasto.

Constituyen unidades de gasto cada uno de los elementos de la estructura organizativa de esta Universidad con capacidad para gestionar su propio gasto, dentro de la normativa legal vigente. En el Estado de Gastos figuran diferenciadas las distintas unidades de gasto con asignación inicial de créditos, según el Vicerrectorado en que se integran, de las cuales es responsable el Gerente que podrá delegar las funciones de iniciación, tramitación y seguimiento de los expedientes de gasto y de modificación de créditos en funcionarios bajo su dependencia.

El Rector podrá designar, para determinadas unidades de gasto o gastos concretos, responsables distintos al Gerente.

La creación o modificación de servicios o unidades de gasto requerirá una memoria donde se evalúe el coste económico de la modificación propuesta y sus fuentes de financiación.

### CAPITULO II

#### Normas de contratación

##### Norma 5.<sup>a</sup>

Los responsables de las distintas Unidades de Gasto tramitarán los correspondientes expedientes de gasto de acuerdo con lo establecido en las normas siguientes.